

Al despacho del señor Juez, informando que la demanda no fue subsanada en debida forma. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 10 de febrero de 2023.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento en debida forma a lo dispuesto por este despacho mediante auto de fecha 01 de febrero de 2023, se ordenará el rechazo de la demanda.

Lo anterior por cuanto la subsanación fue allegada de manera extemporánea. Para el efecto téngase en cuenta que el auto es del 1 de febrero de 2023; se notificó en estados el 2 de febrero de 2023; el término de 5 días empezó a correr el 3 de febrero de 2023; y venció el 9 de febrero de 2023 a las 4:00 p.m. habiéndose recibido la subsanación el 9 de febrero de 2023 a las 4:02 p.m., es decir, por fuera del horario laboral del despacho.

El inciso cuarto del artículo 109 del Código General del Proceso, indica que *“Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.”*

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, en su artículo 24, previno a los usuarios de la administración de justicia, advirtiendo que las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas al día hábil siguiente.

Al respecto, debe precisarse que, mediante Acuerdo No. 2306 de 2004 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se estableció que el horario de atención al público en los Despachos Judiciales de Bucaramanga es de 8:00 A.M. a 4:00 P.M.

Como se puede observar, la parte actora presentó la subsanación de la demanda el 9 de febrero de 2023 siendo las 4:02 p.m., lo que quiere decir que se presentó de forma extemporánea, ya que se hizo cuando el despacho se encontraba cerrado para atención al público, debiendo entenderse presentada el día hábil siguiente, esto es, el día 10 de febrero de 2023. Como consecuencia de ello no queda otra alternativa que rechazar la demanda.

Aunado a ello no se dio cumplimiento al numeral 3 del auto inadmisorio, en tanto no se allegó el mensaje de datos por medio del cual la parte demandante confirió a su apoderado el nuevo poder corregido (Art. 5 de la Ley 2213 de 2022); tampoco se dio cumplimiento a lo dispuesto en el art. 74 del C. G. del P. pues el nuevo poder corregido no se allegó con nota de presentación personal.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva instaurada por BANCO COLPATRIA S. A. hoy SCOTIABANK COLPATRIA S. A., en contra de JOGLY RINCÓN GARAVITO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En firme este auto archívese el expediente, previa constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56d907ea0dafad00fc2df5b53af6c154512b6fcacbae9c0b7d17ed3f2274f518**

Documento generado en 13/02/2023 11:14:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>